

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPÍA CALDAS
INTERLOCUTORIO N° 688

Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref	
Proceso	MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes	GUNNAR DOBSON CAMPILLO MANUELA RAMÍREZ CANO
Radicado	2021-00259

Los solicitantes, han manifestado a este despacho judicial, su deseo de contraer Matrimonio por los ritos Civiles, consagrado en los artículos 113 y siguientes del título IV libro primero del Código Civil.

Para resolver lo que a la luz del derecho corresponde, esta agencia judicial estima necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la solicitud de matrimonio elevada, se aprecia que no se aporta el certificado de movimiento migratorio del señor GUNNAR DOBSON CAMPILLO, siendo este necesario para observar su permanencia en el país.

En consecuencia esta demanda habrá de INADMITIRSE, otorgándole a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **MATRIMONIO** adelantada por los señores GUNNAR DOBSON CAMPILLO y MANUELA RAMÍREZ CANO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: SE AUTORIZA los señores GUNNAR DOBSON CAMPILLO y MANUELA RAMÍREZ CANO, para actuar en nombre propio de acuerdo a lo normado en el art. 28 del Decreto 196/71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 137 del 2 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA